



PROCESO: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE. LEUMIN JOSE MENDOZA MARAÑON  
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO  
y otros  
RADICACIÓN: 2023-00042.

BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

Debe aportarse poder dirigido en debida forma pues el allegado está dirigido al Juzgado Octavo Civil del Circuito.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Debe aclararse la demanda para los efectos de la estimación razonada del juramento estimatorio, y la precisión de la causa de la pretensión, señalando cual es o era la ocupación del demandante.

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ( Art. 6)

En el caso de la demandada GILMA G TORRES RINCON,, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Art.6)

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de SUBSANACIÓN de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los demandados. En el caso de la demandada GILMA G TORRES RINCON,, se acreditará con la demanda el envío físico de esa SUBSANACION con sus anexos

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al apoderado Emerson Rafael Rocha Osorio, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

4º) ORDENAR anexar al expediente los documentos arriba enunciados.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3806bbd043e595d6cb49091acb3431b59fc329d8362e8341b05839c06e3d2621**

Documento generado en 27/03/2023 09:05:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**